y el daño que dello les viniere e repartir lo que para ello fuere menester entre los vezinos
desa dicha çibdad e personas que tienen heredamientos en la dicha huerta a cada uno segund
el benefiçio e provecho rresçibiere del reparo del dicho rrio porque esa dicha çibdad
no tiene propios ni rrentas de que lo poder pagar e los que tienen los han menester para
otros gastos hordinarios e que sobre ello vos proveyesemos como la mi merçed fuese lo qual
visto por los del mi consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta mi carta para
vos en la dicha rrazon e yo tovelo por bien porque vos mando que luego veays
lo susodicho e llamadas las partes a quien toca ayays ynformaçion e sepays que rrio es el
que pasa por los terminos desa dicha çibdad e si viene derecho o dando bueltas e si por
cabsa dellas e de las presas de molinos e otros hedifiçios que en el ay se detiene e represa
el agua e sale de madre con las creçientes e avenidas e si dello se han rrecreçido y rrecre-
çen grandes daños e si para los evitar e rremediar conviene que la ma-
dre del dicho rrio venga derecha e se quiten las dichas bueltas e que para ello se tomen
e rrompan algunas heredades e se derriban las dichas presas e alçe la dicha puente o que
se este como agora esta e aviendose de hazer tomeys con vos maestros e personas que
sepan de las dichas obras los quales sobre juramento que primeramente hagan digan e
declaren que quantia de mrs sera menester para las hazer e pagar a los dueños de los
dichos molinos y heredades el valor dellos e los daños que rresçibieren e asy mismo os
ynformeys sy esa dicha çibdad tiene propios e rrentas que basten para ello e no los te-
niendo sy sera bien que demos liçençia e facultad para que se pueda rrepartir entre los
vezinos e moradores della o de que se podra pagar que sea con menos y a conviniente e que
utilidad e provecho o que daño e perjuyzio verna dello e a quien e que es lo que mas con-
viene que sobre ello se haga e de todo lo otro que vos vieredes que es devido ynformar para
mejor saber la verdad y la dicha ynformaçion escripta en linpio e firmada de vuestro nonbre
e signada del escrivano ante quien pasare çerrada e sellada en publica forma e en manera que haga
fee juntamente con vuestro pareçer de lo que en ello se deva hazer la enbiad ante los del mi con-
sejo para que nos la mandemos ver e proveer çerca dello lo que sea justiçia e no fagades ende
al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill mrs para la mi camara dada
en la villa de Valladolid a diez e siete dias del mes de abril año del señor de mill e quinientos e quarenta
e çinco años.

El doctor [illegible]

El licenciado Galarza

El licenciado Montalvo

El licenciado [illegible]

El doctor [illegible] Anaya

Yo Domingo de Çavala escrivano de camara de sus çesareas e catholicas magestades la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

Registrada

Martin Ortiz por chanciller

derechos quatro [illegible]

Al alcalde mayor de Murçia haya ynformaçion sobre que la dicha çibdad pide liçençia para repartir [illegible]
para hazer [illegible] hedifiçios en el rrio que por ella pasa y la enbie al consejo [illegible]